



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de octubre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

AVISOS JUDICIALES: 726-B1, 4706, 4709, 4712, 4715, 737-B1, 4718, 738-B1, 4723, 4720, 4717, 4714, 4711, 4708, 4704, 4707, 4710, 4713, 4716, 4722, 736-B1, 1954-A1 y 739-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4705, 1955-A1, 740-B1, 741-B1, 4723-BIS, 4722-BIS, 1956-A1, 740-B1, 741-B1, 4703, 4721, 4702 y 4719.

Tomo CCII
Número

78

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA SARA VÁZQUEZ ALATORRE, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO OSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADO DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado “*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. Por Decreto número 336, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó las reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas; así como para supervisar la ejecución de las obras de infraestructura primaria que establezcan las autorizaciones de división del suelo con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción.
8. El artículo 5.5 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales.

9. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
10. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
11. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
12. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
13. Mediante oficio número PMM/PM/167/2016, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, **“EL MUNICIPIO”** a través del Presidente Municipal, solicitó al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. El Ayuntamiento de Mexicaltzingo, en la octava sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis se aprobó por mayoría de votos la transferencia a favor de **“EL MUNICIPIO”** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
15. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, presentó a **“EL MUNICIPIO”** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
16. Previo a la suscripción de la presente acta **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **“EL ESTADO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLVIII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Por **“EL MUNICIPIO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV, XXXIX y XLVI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XX, 86 y

91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.10 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO.** “EL ESTADO” transfiere en este acto a “EL MUNICIPIO”, las facultades y servicios para la emisión de:
- a). Licencias de uso del suelo;
 - b). Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
 - c). Cédulas informativas de zonificación.
- SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de “EL ESTADO”, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por “EL ESTADO” hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, “EL ESTADO” conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a “EL ESTADO” de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Mexicaltzingo.
- SEXTO.** “EL MUNICIPIO” garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO.** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por “EL ESTADO” y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por “EL MUNICIPIO”.
- OCTAVO.** “EL ESTADO” informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de “EL MUNICIPIO” a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** “EL MUNICIPIO”, en términos de la fracción XVI del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** “EL MUNICIPIO”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Municipio de Metepec, Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y METROPOLITANO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN
URBANA**

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS
NAVARRETE
(RÚBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO

LIC. SARA VÁZQUEZ ALATORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MEXICALTZINGO, MÉXICO.
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**

DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

LIC. OSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

LIC. DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ESTHER PINEDA ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 885/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble, el cual se encuentra ubicado en AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU, ESQUINA CON CERRADA OCAMPO (ACTUALMENTE HOMBRES ILUSTRES), BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha primero de mayo de mil novecientos ochenta y uno, lo adquirió mediante contrato privado compraventa, celebrado con RICARDO SOTO AGUILERA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismos que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.35 metros con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU, AL SUR: 18.78 metros con JOSE MA. CRUZ LIBRADOS SIL, actualmente con NIDIA RAMOS

RAMIREZ, AL ORIENTE: 39.85 metros con RICARDO SOTO AGUILERA, actualmente con JULIA SANCHEZ ROMERO, AL PONIENTE: 38.10 metros con CERRADA OCAMPO, ACTUALMENTE HOMBRES ILUSTRES. Con una superficie aproximada de 648.3132 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-OTUMBA, MEXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.
726-B1.-14 y 19 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 730/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido

por GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUILAR, respecto del predio denominado "EL CAPULIN" ubicado en el barrio de purificación, municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con JOSÉ ISABEL OLVERA HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- en 15.00 metros y linda con EFREN OLVERA HERNÁNDEZ; al SUR.- en 15.00 metros y linda con EULOGIO OLVERA, ELIAS OLVERA y MARÍA F. OLVERA, ORIENTE.- en 16.00 metros y linda con CALLE CAMPO FLORIDO; al PONIENTE.- En 16.00 metros y linda con JOSÉ ISABEL OLVERA HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).- Doy fe.

ACUERDO DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

726-B1.- 14 y 19 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

IRMA ROMERO GALICIA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el Expediente 1228/2016, sobre el terreno denominado "ATENANCO", ubicado en Calle Ahuehuetes (también conocida actualmente como Avenida Parque Nacional) esquina con Calle Chopo, en el Municipio de Atenco, Estado de México, el que adquirió la promovente el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por contrato privado de compra venta que hizo con JOSE MEDINA ANIDES, por la cantidad de 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con DANIEL MEDINA GALICIA, 12.50 metros con FELIPE RAMIREZ MEDINA, 13.20 metros con EMELIA MEDINA GALICIA, AL SUR: 41.15 metros con Calle Ahuehuetes; AL ORIENTE: 48.42 metros y colinda con CALLE CHOPO, AL PONIENTE: 9.32 metros con ABUNDIO SILVA VENEGAS y 33.55 metros con FRANCISCO SANTILLAN MORENO, con una superficie total de 1868.0 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

726-B1.- 14 y 19 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber que en el en autos del expediente 468/2007, en que se tramita Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias derivado del Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por SOCORRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y JUAN VILLA JIMÉNEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictó un auto en el que señala las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO 200, MANZANA 1466 LOTE 09, COLONIA SANTA CRUZ, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 191.0 m2; con las siguientes medidas y colindancias noreste: 10.10 mts. con avenida Hermenegildo Galeana; sureste: 18.00 mts. con lote 10; suroeste 10.05 mts. con lote 8; noroeste 18.20 mts. con calle Oriente. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 544,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

Debiéndose publicar en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal por una sola vez, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días, se expide el once de octubre del año dos mil dieciséis.-Fecha del Acuerdo: cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

4706.-19 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JULIO CESAR TORRES ZARAGOZA Y LEOPOLDO ALBARRAN MORALES.

Se le hace saber que en el expediente 692/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE CARBAJAL ESQUIVEL en contra de JESUS ALFREDO MUÑOZ MARTINEZ, JULIO CESAR TORRES ZARAGOZA, LEOPOLDO ALBARRAN MORALES y otros; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, en el cual ordenó se emplazar por edictos a JULIO CESAR TORRES ZARAGOZA y a LEOPOLDO ALBARRAN MORALES, haciéndoles saber que JOSE CARBAJAL ESQUIVEL, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial sobre el terreno que ocupa JESUS ALFREDO MUÑOZ MARTINEZ, que se localiza en lugar conocido como la Vesana, en el Poblado de Capultitlán, Toluca, México, con una superficie de 2570.23, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.05 metros con calle la Vesana, AL SUR: 25.62 metros y ahora colinda con San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V. mejor conocido como Fraccionamiento Miramonte, AL ORIENTE: 100.15 metros y ahora colinda con San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V. mejor conocido como Fraccionamiento Miramonte, AL PONIENTE: 101.80 metros, y ahora colinda con Construcciones e Inmobiliaria Cadi S.A. de C.V. mejor conocido como Fraccionamiento La Rivera. 2.- La desocupación, entrega jurídica y material del inmueble. 3.- El pago de daños y perjuicios ocasionados desde el mes de marzo de dos mil cinco y los que se

sigan ocasionando. 4.- La nulidad absoluta por simulado e inexistente del contrato de compraventa fechado el doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. 5.- La nulidad absoluta por simulado e inexistente del contrato de compraventa fechado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, celebrado supuestamente entre JULIO CESAR TORRES ZARAGOZA como vendedor y LEOPOLDO ALABARRAN MORALES como comprador. 6.- La nulidad absoluta por simulado e inexistente del contrato fechado el quince de enero de dos mil cinco, celebrado supuestamente entre LEOPOLDO ALABARRAN MORALES como vendedor y JESUS ALFREDO MUÑOZ MARTINEZ como comprador. 7.- El pago de gastos y costas judiciales, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el Juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad de Toluca, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de JULIO CESAR TORRES ZARAGOZA y LEOPOLDO ALABARRAN MORALES, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, Toluca, Estado de México, dos de septiembre de dos mil dieciséis.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 03 DE DICIEMBRE DE 2014.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA.-RÚBRICA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL, FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

4709.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, hace constar que en el expediente marcado con el número 447/2015, MARÍA LOURDES MILLAN NAVA, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble (terreno de labor) denominado "La Palma", ubicado en Calimaya de Díaz González, Estado de México, ubicado en domicilio conocido, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE. Una línea de 208.76 metros con zanja; al SUR. Una línea de 323.19 metros, con camino a San Lucas; al ORIENTE. Una línea de 16.07 metros, que quiebra del norte al suroriente; otra de 21.80 metros y en otra línea de 127.61 metros, las tres con terrenos de San Andrés O., otras cuatro líneas que quiebran al oriente al sur- oriente en 31.04 metros, 31.02 metros, 28.74 metros y 35.77 metros, con terreno la Huerfanita; otra línea de norte a sur de 72.54 metros, con Manuel Bobadilla y al PONIENTE: Un línea de 122.54 metros, antes con Felipe y Antonio Hernández, actualmente con la Empresa denominada Grupo Jayan Constructores S.A de C.V., y otra que quiebra al oriente de 23.22 metros, con Pedro Alvirde y continúa otra línea que corre al sur de 229.77 metros, con Pedro Alvirde. Con una superficie del terreno de 103.781.70 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, mediante auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, en relación con el de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en ésta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley, mismos que se expiden a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.-Validación. Fecha de acuerdos que ordenan la publicación: veintiocho de mayo de dos mil quince y veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-Secretario: Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

4712.-19 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

Se hace saber a JOSÉ DE JESÚS ORDOÑES GARCÍA.

Que en el expediente número 454/2015, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARIBEL HERNANDEZ MENDOZA EN CONTRA JOSÉ DE JESÚS ORDOÑES GARCÍA, en cumplimiento al auto de fecha treinta de octubre del dos mil quince, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial. En fecha dieciocho de diciembre de mil cuatro, la parte actora contrajo matrimonio civil con el demandado, ante la Oficialía Uno del Registro Civil de Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, México, 2.- Establecieron su domicilio conyugal en domicilio en Camino Nacional, sin número, del Barrio de Camino Nacional, Municipio de Sultepec, Estado de México, 3.- No procrearon hijos,4.- En fecha actual no tenemos ningún tipo de relación ya que no vivimos juntos, ignorando donde puede ser localizado. Por lo que con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza al demandado para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha treinta de octubre del dos mil quince, y exhibir su propuesta de convenio así mismo comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmaloya, Barrio La Parra sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo FIJESE en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Población que se edite en la Ciudad de Toluca, México, y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA. Acuerdo de fecha: siete de octubre del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4715.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente 991/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por VILLICAÑA OROZCO MARTHA en contra de DARIO CERVANTES SOTO, el Juez de Quinto Civil de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó emplazar por este medio al demandado de referencia por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda. La parte actora demanda la USUCAPION de SERGIO FERNANDEZ LIRA, YADIRA YUEN GARCIA DE FERNANDEZ y DARIO CERVANTES SOTO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HORTENCIAS, SECCION JARDINES MANZANA 158, LOTE 2, VIVIENDA CASA "C", COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, inmueble que posee la parte actora desde fecha 22 de diciembre de 1987, misma que adquirió por medio de un contrato de compraventa privado del señor DARIO CERVANTES SOTO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 METROS COLINDA CON EL LOTE 1, AL SUR: 12.50 METROS COLINDA CON LOTE 4, AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON HORTENCIAS, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 42.43, con una superficie de 125.00 (CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), inmueble que se encuentra escrito en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tecámac, a favor de SERGIO FERNANDEZ LIRA y YADIRA YUEN GARCIA DE FERNANDEZ. Publíquese este edicto por tres veces de siete en siete días, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24, 43 y 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente a partir del uno (01) de enero del año dos mil once (2011), hágase del conocimiento del enjuiciado de mérito la posibilidad que tienen las partes de solucionar la controversia en el Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México, asimismo, que el Centro de Mediación más próximo pero la solución alterna del conflicto se encuentra ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, esquina con Prolongación Emiliano Zapata, Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla, Lomas de Tecámac, Tecámac, Estado de México, comunicándole de igual modo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de México, se le requiere para que exprese su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, al momento de contestar la demanda en este sentido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su conocimiento de manera ficta, proceda la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.-Tecámac, Estado de México, a 07 de octubre de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAFEDRO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

737-B1.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de IGNACIO GABRIEL CARBALLO LUNA, EXPEDIENTE 657/2015. C. JUEZ DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis "... procedáse a sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como: CASA "B"-24, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN O LOTE "B" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 32 "B", DE LA CALLE RAFAEL VALDOVINOS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HACIENDA SAN PABLO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TETIXTLAC, EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$399,728.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo determinado por el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil. Asimismo, dado que el inmueble a rematar se encuentra fuera la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbres y en las puertas del Juzgado respectivo, atendiendo a su legislación, facultándolo para que acuerde promociones, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles y, en general, para que acuerde todo aquello que sea necesario para el debido cumplimiento del presente proveído; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente a este Juzgado, sito en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 8°. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, y no por conducto de la Presidencia de este H. Tribunal. En consecuencia, elabórense los edictos correspondientes, así como el exhorto relativo, debiendo insertarse en el mismo el nombre de las personas que refiere el promovente y pónganse a disposición de la parte ejecutante para que realice los trámites relativos, concediéndosele el plazo de TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto ordenado. Finalmente, se autoriza a las personas que indica, para los fines y efectos que precisa.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ, asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, quien autoriza y da fe.-DOY FE.-Ciudad de México a 29 de agosto del 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

4718.-19 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 748/2015.
 ACTOR: ALEJANDRO RAMIREZ DE LA TORRE.
 DEMANDADOS: RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO y FRANCISCO RODRIGO DOCTOR.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO.

ALEJANDRO RAMIREZ DE LA TORRE, por mi propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil PLENARIO DE POSESIÓN de RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO y FRANCISCO RODRIGO DOCTOR, demando las siguientes prestaciones: La declaración de que el suscrito ALEJANDRO RAMIREZ DE LA TORRE, tiene el mejor derecho que los demandados para poseer el bien inmueble ubicado en Lote 02 Manzana 16 Supermanza 6 del Fraccionamiento Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. La restitución y entrega de la posesión material del bien inmueble descrito anteriormente, al suscrito. La declaración de nulidad de todos los actos jurídicos que se hayan inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec-Coacalco México, y que sean posteriores a la inscripción de propiedad que ante ese Instituto de la Propiedad obra en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. Institución Fiduciaria, inscrita bajo la partida número 444, Volumen 307, Libro Primero, Sección Primera de fecha 4 de junio de 1976.

Así como el pago de los frutos obtenidos desde el 22 de octubre del 2009, hasta la fecha de la desocupación y entrega al suscrito, del inmueble que vienen ocupando los demandados.

La inscripción de esta demanda, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec-Coacalco México, en la inscripción de propiedad que obra a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. Institución Fiduciaria, bajo la partida número 444, Volumen 307, Libro Primero, Sección Primera de fecha 4 de junio de 1976.

El pago de los gastos y cotas que origine el presente juicio.

HECHOS

Con fecha 31 de marzo de 1977, el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Institución Fiduciaria, en su carácter de vendedor celebró contrato de compraventa con reserva de dominio, con la señora VICENTA CRESPO ALBARRÁN, en su carácter de compradora respecto del Lote de terreno 02 Manzana 16 Supermanza 6 del Fraccionamiento Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 142.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR OESTE EN 18.975 METROS CON LOTE 902, AL NOR ESTE EN 7.50 METROS CON LOTE 901, AL SUR ESTE EN 18.975 902, AL NOR ESTE EN 7.50 METROS CON LOTE 901, AL SUR ESTE EN 18.975 METROS CON CALLE VALLE DE TIGRIS, AL SUR OESTE EN 7.50 CON CALLE VALLE DEL GRIJALVA, en un precio total de \$117,405.75 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 75/100 M.N.) de aquella época, precio que cubrió en su totalidad, y que en atención a ello se ordenó la elaboración de la Escritura Pública correspondiente, que contuviera la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso a favor de VICENTA CRESPO ALBARRAN, y la inscripción de la referida escritura ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Con fecha 1^o de Noviembre de 1997, el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., le hizo entrega a la señora VICENTA CRESPO ALBARRAN, del Lote de terreno 02 Manzana 16 Supermanza 6 del Fraccionamiento Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que desde la fecha lo entro a poseer, realizando actos de dominio, como mejoras y mantenimiento, cubriendo los derechos e impuestos del mismo ante las autoridades administrativas, gozando del mismo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe a la de todos los vecinos quienes la conocieron como la dueña.

La señora VICENTA CRESPO ALBARRÁN, con fecha 31 de agosto de 1990, otorgó Poder General para pleitos y Cobranzas actos de Administración y de riguroso dominio, con cláusula especial y con el carácter de irrevocable, a favor de la señorita SANDRA ZULEMA BENITEZ GUERRA, única y exclusivamente limitado por lo que respecta al lote de terreno 02 Manzana 16 Supermanza 6 del Fraccionamiento Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

El 22 de Octubre de 2009, el demandado RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO, se posesionó del bien inmueble en el hecho uno, en contra de su voluntad de mi causante, dando origen a la Averiguación Previa SAG/III/5730/2009 de la Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Regional de Justicia de Ecatepec de Morelos, Unidad de Averiguaciones Previas de San Agustín, Estado de México, trámite que se hizo a través de su apoderada SANDRA ZULEMA BENITEZ GUERRA, misma que dio origen a la causa penal 278/2009-2 del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México por el delito de despojo.

Con fecha 21 de Diciembre de 2009, el señor RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO, en su carácter de vendedor celebró compraventa con el señor FRANCISCO RODRIGUEZ DOCTOR, éste en su carácter de comprador de el lote de terreno 02 Manzana 16 Supermanza 6 del Fraccionamiento Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 32,365 de fecha 21 de Diciembre del 2009.

Con fecha 12 de marzo de 2010, el suscrito ALEJANDRO RAMIREZ DE LA TORRE, celebre contrato de compraventa en calidad de comprador con la C. VICENTA CRESPO ALBARRÁN, como vendedora, representada esta por su apoderada SANDRA ZULEMA BENITEZ GUERRA, acreditándolo mediante el poder general para pleitos y cobranzas, respecto del lote de terreno 02 Manzana 16 Supermanza 6 del Fraccionamiento Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, operación que se hizo del conocimiento de FONAPO, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Subgerencia de lo Contencioso.

El hecho es que desde el 12 de marzo de 2010, fecha en que adquirí los derechos de propiedad que le asistían a VICENTA CRESPO ALBARRAN, según lo acredito con el contrato de compraventa, al transmitirme mi causante la propiedad amparada por el contrato número 616-902 de 31 de marzo de 1977, que celebró ella con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. Institución Fiduciaria, del cual me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, sin que existiera persona alguna con derecho del tanto, ya que los demandados se han negado en entregarme la posesión de dicho inmueble.

No omito hacer del conocimiento de su señoría que el hoy demandado RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO, promovió juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN en contra de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. quien aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 444, Volumen 307, Libro Primero, Sección Primera de fecha 4 de junio de 1976, y CASIANO MARTINEZ ROMO, mismo que se radico ante el Juez Cuarto de lo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 221/2008, la institución bancaria interpuso un juicio de amparo indirecto, toda vez que el emplazamiento no se realizó conforme a la ley. Por lo que la inscripción de propiedad que se hizo ante el Instituto de la Función Registral, a favor de RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO, bajo la partida 739, Volumen 1872, Libro 1, Sección I, de fecha 14 de mayo del 2010, quedo sin efecto, y la misma suerte deben seguir las subsecuentes inscripciones.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de septiembre del dos mil dieciséis, ordenó

emplazar al demandado RIGOBERTO PANTOJA ARELLANO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. SE EXPIDE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

738-B1.- 19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 164/2011 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DE MÉXICO en contra de ANTONIO GUTIÉRREZ CONTRERAS Y MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ROBLES. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestra Griselda Martínez Ledesma, en proveído de fecha CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA UBICADA EN LA CALLE CUARTA PRIVADA DE ROCIOS NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, Y EL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTICINCO, MANZANA CINCO "E", DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA DE LAS FLORES", EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la tasación respectiva siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil; convóquense postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "LA JORNADA", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Siendo que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. CONSTE. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.- RÚBRICA.

4723.- 19 y 31 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1607/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por María del Carmen Cruz Camacho, en representación de Ma. del Carmen García Cruz, sobre un inmueble ubicado en la comunidad de Las Manzanas, municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 50.00 metros y colinda con propiedad de Sergio Ortega García, Al Sur: 50.00 metros y colinda con propiedad de Artemio García Roque, Al Oriente: 37.40 metros y colinda con fabrica Xilotex S.A. y, Al Poniente: 42.90 metros y colinda con calle y terreno que sirve de entrada al comprador, con una superficie de 2,007.50 m2 (dos mil siete metros cuadrados con cincuenta centímetros) en tal virtud, mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, doce de octubre de dos mil dieciséis.

Auto de fecha: treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- Primer Secretario: Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

4720.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1648/2016, el señor Alejandro González Núñez, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un bien inmueble con construcción de una casa habitación de dos plantas con paredes de adobe, techos de vigas y tejas, pisos de madera y loseta, tejabanos y bodega; ubicado en Plaza Constituyentes, perteneciente al municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en varias líneas, la primera de 8.50 metros, colinda con calle José Valentín Dávila, la segunda de 5.20 metros, la tercera de 0.75 centímetros, ambas colindan con Celia Cedillo, actualmente con el señor Enrique Martínez Legorreta, la cuarta de 6.60 metros, colinda con la Familia López Cedillo, actualmente con la señora Fabiola López Cedillo, la quinta de 1.55 metros, la sexta de 18.00 metros y la séptima de 8.42 metros, todas éstas colindan con Edith Caballero Chimal, actualmente con el señor Daniel Augusto Esquivel Jaramillo; AL SUR: 36.60 metros, colinda con Plaza Constituyentes; AL ORIENTE: en varias líneas, la primera de 15.70 metros, la segunda de 7.20 metros, ambas colindan con Celia Cedillo, actualmente con el señor Enrique Martínez Legorreta, la tercera de 13.10 metros, colinda con la Familia López Cedillo, actualmente con la señora Fabiola López Cedillo y la cuarta de 44.60 metros, colinda con Familia López Cedillo, actualmente con la señora Fabiola López Cedillo y Presidencia Municipal y AL PONIENTE: en varias líneas, la primera de 27.55 metros, la segunda de 35.93 metros, la tercera de 6.90 metros y la cuarta de 12.90 metros, todas colindan con Edith Caballero Chimal, actualmente con el señor Daniel Augusto Esquivel Jaramillo; con una superficie aproximada de 2,400.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, diez de Octubre de dos mil dieciséis. DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de Septiembre de 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

4717.- 19 y 24 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 659/2016, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GABRIEL ALVAREZ GARCÍA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble que a continuación se describe por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende sea convertido en dueño del mismo, y de su escrito inicial referido: Que con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, adquirió del señor RODRIGO ESQUIVEL ANTOLÍN por contrato privado de compra venta un inmueble ubicado en CALLE CRISTOBAL COLON SUR, SIN NUMERO, BARRIO DE CALVARIO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: UNA LINEA DE 28.45 METROS LINEALES Y COLINDA CON JOSÉ JAVIER AGUILAR VILLANUEVA.

AL SUR: EN UNA LINEA DE 28.85 METROS LINEALES Y COLINDA CON HECTOR ANGELES TORRES.

AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 7.10 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE CRISTOBAL COLON.

AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 7.10 METROS LINEALES Y COLINDA CON JOSE ALVAREZ RUBÍ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 203.41 METROS CUADRADOS.

Lo que acredito con el contrato de compra venta se acompaña, como lo he manifestado ha venido poseyendo el inmueble de referencia desde la fecha del contrato privado de compra venta a la fecha en forma pública, continua y de buena fe, considerando que esta posesión me ha dado el derecho de usucapir dicho inmueble, exhibiendo un certificado de no inscripción expedida por el Instituto de la Función Registral respecto del inmueble en cuestión, con el cual acredita que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, por lo cual promueve diligencias de información de dominio para demostrar que ha adquirido el bien inmueble en comento por medio de la prescripción positiva. Admitida su solicitud, se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de octubre de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.- Rúbrica.

4714.- 19 y 24 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1899/2016, el ciudadano Faustino Villafañá Becerril, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, respecto del inmueble ubicado en el kilómetro uno, de la carretera San Bartolo Morelos-Ixtlahuaca, en el municipio de Morelos, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 52.60 metros colinda con Eusebio Meléndez; AL SUR: 59.00 metros colinda con Leonardo Rueda García; AL ORIENTE: 30.40 metros colinda con carretera San Bartolo Morelos-Ixtlahuaca; AL PONIENTE: 31.45 metros colinda con Maricela Mendoza; con una superficie de 1,727.30 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- DOY FE

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de septiembre de 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

4711.- 19 y 24 octubre.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En el expediente número 508/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CARLOS RUBÉN LÓPEZ MONDRAGÓN, la C. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, por proveídos dictados el ocho y doce, ambos de septiembre de dos mil dieciséis, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado, consistente en el bien inmueble identificado como Calle del Seminario, Manzana VIII, Lote 2, Vivienda ocho del conjunto urbano de tipo habitacional (Social Progresivo y de interés social) denominado Pueblo Nuevo, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 56644 en Chalco Estado de México), con la superficie, medidas, colindancias y accesorios que obran en el documento base de la acción y en el certificado de gravámenes, sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, precisándoles a los posibles postores que para comparecer a la diligencia respectiva, deberán consignar el diez por ciento del precio de avalúo mediante billete de depósito, esto es \$35,700.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por tanto, anunciase su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los Tableros de aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual termino entre la última y la fecha de almoneda. Toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. Juez Competente en Chalco, Estado de México, para que conforme al artículo 572 del Código de

Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos.

SE CONVOCAN POSTORES.- CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.- RÚBRICA.

4708.- 19 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1048/16.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1048/2016 que se tramita en este Juzgado, TEODORO, ANTONIO, ISABEL y LUCILA todos de apellidos SERRANO SOLANO, por propio derecho, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NUMERO, BARRIO DE LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 55.40 metros y linda con calle Francisco Javier Mina.

AL SUR.- 57.31 metros y linda (antes) Moisés Serrano, (actualmente lo poseen) Alejandro, Martín Rolando y Erasto de apellidos Serrano Arzate.

AL ORIENTE.- 78.30 metros y linda con Jorge Serrano Pichardo.

AL PONIENTE.- 77.16 y linda con (antes) Francisco López Zepeda (actualmente lo poseen) Andrés López Salazar y Julio López Salazar.

Con una superficie de 4,378.93 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirieron del señor MOISES SERRANO, lo han venido poseyendo en concepto de propietarios de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 13 DE OCTUBRE DE 2016.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

4704.- 19 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RODRÍGUEZ ARELLANO EDGAR, EXPEDIENTE 1531/09, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO

TERCERO DE LO CIVIL, dicto autos de seis de abril y siete de junio ambos del año dos mil dieciséis, lo que en su parte conducente dice: "...", ordena sacar a remate en pública subasta en TERCERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en Avenida RÍO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO sin número, manzana VI, (seis romano) lote veintiocho, casa C, (actualmente conocido como calle Retorno Granado Norte) del Desarrollo de tipo de Interés Social, Comercial y de Servicios Proveniente de la lotificación del Predio denominado EL NOPAL GRANDE, perteneciente al conjunto urbano de tipo mixto denominado BONITO EL MANZANO en CHICOLOAPAN... Sin perjuicio de que la almoneda va sin sujeción a tipo, para el efecto del fincamiento del remate en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 584 segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que la cantidad que resulta de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo exhibido y actualizado en autos, menos la rebaja del veinte por ciento, es la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS-". ...se señala como nuevo día y hora en que tendrá lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ... Notifíquese..."

PARA SU PUBLICACIÓN PUBLICAR LOS PRESENTES EDICTOS DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y DE LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

Por dos veces en el Periódico de Información "IMAGEN", en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la de la fecha de remate igual plazo y en los sitios de costumbre y conforme a la Legislación de Chicoloapan, Estado de México.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4707.- 19 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JOSÉ LUIS SANDOVAL MANDUJANO A TRAVÉS DE SU ALBACEA EULALIA SANDOVAL MARÍN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictado en el expediente número 577/2013, que se ventila en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por TOMAS SANDOVAL MELÉNDEZ en contra de CAROLINA SANDOVAL MANDUJANO, HILDA SANDOVAL MANDUJANO, JOSÉ LUIS SANDOVAL MANDUJANO Y JOSÉ JAVIER SANDOVAL MANDUJANO, se le hace saber que la parte actora le demanda: I. De los señores CAROLINA JOSÉ JAVIER, JOSÉ LUIS E HILDA todos de apellidos SANDOVAL MANDUJANO la Nulidad de la Escritura a su favor en la que aparecen como propietarios del inmueble que conforman los terrenos denominados XOCHITITLA PRIMERO Y XOCHITITLA SEGUNDO ubicados en la población de Nepantla, Municipio de Tepetitlaxpa, Estado de México, la cual tiene una superficie de 1,816.84 mts. (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.40 mts. Con Pascual Morales, AL SUR: 42.40 mts. con Calle Privada del Pirul, AL ORIENTE: 43.00 mts. con Lote Uno, AL PONIENTE: 42.77 mts.

con Lotes, con una construcción de 70.00 SETENTA METROS CUADRADOS; II. En consecuencia también se demanda la cancelación y la nulidad del asiento de la protocolización del inmueble indicado en el punto anterior, que se efectuó en la Notaría Pública número tres (3) con sede en Chalco, Estado de México, bajo la escritura pública 14422, volumen 271, de fecha doce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), III. Así como también demanda la cancelación y nulidad del asiento del folio real Libro Uno, Sección Primera, bajo la partida número 130 del volumen ciento setenta (170) inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Chalco, Estado de México el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995). IV. El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio a favor del actor. Haciéndoles saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias del traslado en la secretaría para que el demandado las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita; asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016); EXPEDIDOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

4710.- 19, 28 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente 822/2011, relativo al Procedimiento Especial de Desahucio, promovido ante el Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Lerma de Villada, Estado de México, por ESTELA GUZMAN GUERRERO, en contra de IRMA MAYORGA MEJIA, se señalaron las ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE respecto de los bienes embargados y valuados de los bienes embargados, y descritos a continuación:

a) VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, CLASE Y TIPO SEDÁN, MODELO 2000, SUBMARCA: STRATUS, NÚMERO DE SERIE: 3B3DJ56S5YT226121, PLACAS DE CIRCULACIÓN: LWC 50-20 DEL ESTADO DE MÉXICO, COLOR NEGRO, MOTOR CUATRO CILINDROS, CUATRO PUERTAS, con valor en el dictamen mencionado \$20,065.04 (VEINTE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)

b) Inmueble ubicado en: CALLE HACIENDA JURICA, NÚMERO TREINTA Y CINCO (35), FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL: 041-052-72-26-000000, PROPIETARIA IRMA MAYORGA MEJIA, con los siguientes datos registrales: asiento

381-1688, volumen 52, foja setenta vuelta, folio real 00014934, de fecha seis de febrero de dos mil uno, clave catastral 0410527226, con las siguientes medidas y colindancias: lote veintiséis (26), manzana trescientos tres (303), superficie ciento noventa metros cuadrados (190 m2), al norte: diecinueve (19) metros, colinda con lote veintisiete (27), al sur: diecinueve (19) metros, colinda con lote veinticinco (25), al oriente: (este): diez (10) metros, con lote quince, al poniente: (oeste): diez metros, colinda con calle Hacienda Jurica: valuado por el perito tercero en \$3,373,408.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS).

Para lo anterior, se ordena anunciar la venta mediante la publicación de un edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, por UNA SOLA VEZ, sin que medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la celebración de la Almoneda de Remate, en cumplimiento a los numerales 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

En consecuencia y estricto acatamiento a lo establecido por el numeral 2.235 de la Ley en cita, se establece que el precio que ha de servir para el remate es la cantidad de \$19,061.79 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), para el automóvil y \$1,602,368.20 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble (atenta a que solo se rematará el cincuenta por ciento de éste), sumas que resultaron una vez que se dedujo el cinco (5%) ordenado en la primera almoneda de remate; siendo postura legal la que cubra los importes fijados, debiéndose convocar a los postores que deseen comparecer a la celebración de la Almoneda señalada, quienes al momento de formular su postura, deberán hacerlo conforme a los requisitos señalados por el artículo 2.240 del Código Adjetivo Civil en consulta; quedando a disposición de la parte actora en la Secretaría de este Juzgado el edicto correspondiente.

En términos del numeral 2.247 de la Ley en Aplicación, se hace saber a la demandada que, para el caso de que exista adjudicación, puede, antes de que se declare fincado el remate, liberar sus bienes, si paga lo sentenciado.

Por último, si bien el numeral 2.257 de la Ley Procesal dispone reglas específicas para el remate de bienes muebles (que en el caso aplicaría por lo que respecta al automóvil embargado), no menos cierto es que ordenar el remate por separado de ambos bienes causaría mayores perjuicios y gastos a las partes en procedimiento, y la valía en que podría rematarse éste afectaría considerablemente los intereses de la enjuiciada, por lo anterior es que se ha procedido en los términos contenidos en este auto.

Dado en Lerma de Villada, México a siete de octubre de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena publicar: siete de octubre de dos mil dieciséis. LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Lerma de Villada, Estado de México.-SECRETARIO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4713.- 19 octubre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

NOTIFÍQUESE A: RITO LEMUS.

Que en los autos del expediente número 107/2016, relativo al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE RITA MALVAEZ REYES, promovido por LORENZO

CASTAÑEDA, por auto dictado en fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ordenó notificar RITO LEMUS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

Como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción que expide el C. Oficial número 01 del Registro Civil de Nicolás Romero, Estado de México, la señora RITA MALVAEZ REYES, falleció el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, acontecimiento que se registró ante la Oficialía del Registro Civil número 01, bajo el acta 00748, Libro Cinco, de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. En cumplimiento al artículo 4.43 del Código Procesal Civil, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito ha iniciado juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de la de cujus, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial y tengo interés en que se nombre albacea o interventor a efecto de que se nombre albacea que legalmente represente a la demandada RITA MALVAEZ REYES, puesto que al pretender emplazar a juicio a la demandada me entere que ha fallecido por lo que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, se asentó razón de abstención de notificación y emplazamiento a juicio por parte de la Notificadora de dicho Juzgado, lo cual obstaculiza la continuación del juicio; motivando que el suscrito realizara investigación personal respecto a este hecho localizando el acta de defunción así como a los familiares directo (hijos), obteniendo como resultado los nombres de sus hijas MARÍA DE LA LUZ LEMUS MALVAEZ y ELVIA LEMUS MALVAEZ, sin que se me haya facilitado actas de nacimiento razón por la cual solicito se les notifique en los domicilios señalados para ese efecto y comparezcan ante esta Autoridad acreditar el entroncamiento sanguíneo deduciendo sus respectivos derechos. Por otro lado, manifiesto a su Señoría que de los datos contenidos en el acta de defunción de la señora RITA MALVAEZ REYES, se obtiene que en el rubro declarante, refiere el nombre de JAIME RIZO MALVAEZ, en calidad de hijo. Asimismo, refiero que con anterioridad al presente juicio, el suscrito denuncié de igual manera juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAIME RIZO MALVAEZ, nombrándose albacea de su sucesión al señor JAIME RIZO OVANDO (hijo), lo que acredito con copia certificada del juicio intestamentario marcado con el número de expediente 1330/2013, del Juzgado Décimo Civil de este Distrito Judicial, para los efectos legales correspondientes. Refiero a esta Autoridad que el suscrito ignora nombre (s), así como paradero de algún otro presunto heredero sin embargo, una vez notificadas las personas aquí referidas quedan obligadas a señalar nombre y domicilio de cualquier otro presunto heredero para los efectos legales correspondientes. Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el último domicilio que tuvo la de cujus estuvo establecido en Calle Avenida de las Flores Esquina Nardos, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Se expide para su publicación el día seis del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 04 de Octubre del 2016.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez.-Rúbrica.

4716.- 19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN DEDUCIDA DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO

POR BANCA SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN "HOY SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSE LUIS ORTEGA MARTINEZ EXPEDIENTE NÚMERO 1055/96, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALÓ LAS ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE en el DEPARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN MORELOS VIVIENDA 502, EDIFICIO A-1, DEL CONJUNTO A, MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DE LA CALLE PROLONGACIÓN MORELOS, CONSTRUIDA SOBRE LA FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SEIS DEL TERRENO DENOMINADO RANCHO TLALTEPAN, COLONIA RANCHO TLALTEPAN MUNICIPIO CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO PRECIO DE AVALÚO LA CANTIDAD DE \$437,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA PRENSA. Y EN MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO.- México, D.F., a 20 de septiembre de 2016.-LA. C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

4722.- 19 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

C. JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS.

En el expediente 779/2014, JACINTA GARCÍA HERNÁNDEZ por su propio derecho, demandó de JUANA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA de la menor ATZELY VARGAS VELASCO, y el pago de gastos y costas en el Juzgado Tercero Familiar de Texcoco, México, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, y por medio del presente se le hace saber a JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: I.- Que desde el nacimiento de la menor ATZELY VARGAS VELASCO, la señora JUANA VELASCO TOLENTINO y el finado GERARDO VARGAS GARCÍA vivían en el domicilio de la actora. II.- Que desde el nacimiento de la menor ATZELY VARGAS VELASCO, la actora se ha hecho cargo de los cuidados de ésta... III.- Que desde el fallecimiento de GERARDO VARGAS GARCÍA, ocurrido en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, la actora se ha hecho cargo de cubrir los alimentos y demás necesidades de la menor ATZELY VARGAS VELASCO, debido a la inatención de la progenitora de la menor... IV.- Que en diversas ocasiones la señora JUANA VELASCO TOLENTINO salía del domicilio donde habitaba con su menor hija desatendiéndola y

regresando en estado de ebriedad, hasta que el día once de mayo del presente año salió del domicilio de la actora llevándose con ella a la menor ATZELY VARGAS VELASCO... V.- Que en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, diversas personas vieron a la señora JUANA VELASCO TOLENTINO teniendo relaciones sexuales con el señor FERNANDO VARGAS VARGAS frente a la menor ATZELY VARGAS VELASCO, descuidándola y sin darle alimentos durante ese día... VI.- Por dichas razones, la señora JACINTA GARCÍA HERNÁNDEZ decide iniciar el presente juicio, manifestando que tiene una manera honesta y solvente de vivir... Asimismo, solicita las siguientes medidas provisionales: A)- Se decrete la guarda y custodia de la menor ATZELY VARGAS VELASCO a su favor... B).- Se decrete una pensión alimenticia a favor de la menor ATZELY VARGAS VELASCO... 2.- Mediante auto de fecha once de junio de dos mil catorce, se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento a la señora JUANA VELASCO TOLENTINO. 3.- Así, en fecha diez de junio de dos mil catorce se emplazó a la demandada, misma que presentó su contestación en fecha seis de agosto de dos mil catorce; por lo que, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia inicial. 4.- Sin embargo, dicha audiencia no se desahogó, ya que mediante proveído de fecha nueve de septiembre se decretó la figura de litisconsorcio pasivo. 5.- Ante tal circunstancia, JUANA VELASCO TOLENTINO interpuso recurso de revocación contra dicho auto, el cual se admitió mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil catorce. 6.- En fecha doce de septiembre de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento a los señores ELIGIO VARGAS ROJAS, JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS Y REYMUNDO VELASCO GARCÍA. 7.- El señor ELIGIO VARGAS ROJAS en fecha dos de octubre de dos mil catorce se allanó a la demanda interpuesta por la actora. 8.- En fecha dos de octubre de dos mil catorce se dictó sentencia interlocutoria la cual resolvió improcedente el recurso de revocación interpuesto por JUANA VELASCO TOLENTINO. 9.- En fecha trece de octubre de dos mil catorce se emplazó a JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS, siendo que el dieciséis de octubre del mismo año ésta promovió incidente de nulidad de actuaciones argumentado diversos vicios en la diligencia de notificación. 10.- En consecuencia a lo anterior, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dentro de dicho incidente, se emitió sentencia interlocutoria, la cual ordenó la nulidad de la notificación realizada a la codemandada en fecha trece de octubre de dos mil catorce, ordenándose nuevamente el emplazamiento a JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS... 11.- Mientras que en el expediente principal JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS en fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce dio contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones y defensas, por lo que se señaló fecha para audiencia inicial, sin embargo visto que aún no se había emplazado a REYMUNDO VELASCO GARCÍA, se dejó sin efecto dicha fecha... 12.- Así las cosas, se dejó sin efectos la contestación de demanda de la señora JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS debido a la resolución del incidente promovido por ésta, por lo que a la fecha no se logró notificar a la codemandada como obra en las razones de abstención asentadas en autos por la notificadora adscrita al Juzgado. 13.- Mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis se ordenó girar oficios a diversas dependencias a efecto de buscar y localizar el domicilio de JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS. 14.- A partir del dieciocho de febrero de la actual anualidad, las diversas instituciones han rendido los informes respectivos sin que de autos se desprenda algún domicilio donde pueda ser localizada JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS. 15.- Nuevamente en fecha trece de abril de dos mil dieciséis se ordenó girar oficios a diversas dependencias a efecto de buscar y localizar el domicilio de JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS. 16.- Desde fecha veintisiete de mayo del año en curso las diversas instituciones han rendido los informes respectivos sin que de autos se desprenda algún domicilio donde pueda ser localizada JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS. 17.- En fecha uno de agosto de dos mil dieciséis se ordenó dar vista al Ministerio Público adscrito al Juzgado, sin que éste se opusiera a la continuación del

procedimiento. 18.- Atento a las actuaciones procesales que obran en el expediente, en auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó hacer del conocimiento a JOSEFINA TOLENTINO GALLEGOS por el presente medio, sobre la radicación del presente juicio; para efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación la que se llevará a cabo por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el Boletín Judicial, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en el Poblado de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México, apercibida que para el caso de no hacerlo se le tendrán por señaladas las Listas y Boletín Judicial que se fijan en lugar visible de este Juzgado. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ROBERTO REYES SANTOS.-RÚBRICA.

736-B1.- 19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MANUELA ORTIZ ARENAS, por su propio derecho, bajo el número de expediente 940/2016, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "EL SOLAR" DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO ubicado en CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, NUMERO CATORCE, DEL BARRIO DE SAN JUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 11.63 MTS. (once metros con sesenta y tres centímetros) colinda con calle GUASTAVO DÍAZ ORDAZ.

AL SUR.- 11.63 MTS. (once metros con sesenta y tres centímetros) colinda con MARGARITA MARTINA PEREZ ORTA.

AL ORIENTE.- 8.80 MTS. (ocho metros con ochenta centímetros), colinda con calle PORFIRIO DÍAZ.

AL PONIENTE.- 8.60 MTS. (ocho metros con sesenta centímetros) del inmueble objeto del presente juicio es el de MARIO ORTIZ GARCÍA.

Con una superficie total de (101 M2) CIENTO UN METROS CUADRADOS.

Para su publicación de dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo. Se expiden en fecha diez (11) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1954-A1.- 19 y 24 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Tesis: 1.5º.C.86C.
Página: 892

FAUSTO RUIZ CALLEJA promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 144/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FAUSTO RUIZ CALLEJA EN CONTRA DE MARÍA LUISA NAVARRO GONZÁLEZ E INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA de quien demandó las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

A). LA DECLARATORIA JUDICIAL POR USUCAPIÓN, MEDIANTE LA CUAL HA OPERADO EN MI FAVOR Y POR ENDE LA PROPIEDAD QUE HE ADQUIRIDO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA LICEAGA, NUMERO DIECIOCHO (18), MANZANA OCHO (8), LOTE DIECISIETE (17), COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DE LA POSESIÓN DEL MISMO, POR SER LEGÍTIMO POSEEDOR Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY, DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO Y CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL CÓDIGO CIVIL ABROGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, conforme al sexto transitorio del Código Civil Vigente.

El cual cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 MTS. CON EL LOTE QUINCE

AL SUR: 24.00 MTS. CON EL LOTE DIECINUEVE

AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON EL LOTE DIECIOCHO

AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON ANDADOR EJE TRES

Con una superficie de: 240.00 MTS. (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.)

CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO
0082331917000000.

Dicho bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Estado de México, hoy Instituto de Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 1092, Volumen XXII Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de Noviembre de 1970, el cual reporta un gravamen de reserva de dominio a favor del Instituto Nacional de la Vivienda "INDECO" a nombre de la C. MARIA LUISA NAVARRO GONZALEZ, hecho que se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 29 de Octubre del 2013, suscrito y firmado por el LIC. CARLOS RUIZ DOMINGUEZ, Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se anexa al presente para debida constancia.

Por lo que es aplicable el Código Civil Abrogado conforme al artículo 927 y de manera analógica al caso en particular el siguiente precedente

Novena Época.

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Julio de 1999.

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE A TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TITULO DE PROPIEDAD. De la interpretación armónica y sistemática del 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo durante el tiempo y las condiciones determinadas por la Ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se a cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de Buena o mala fe). La necesidad de promover la calidad de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo se hace patente que la usucapión aún consumada no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción, pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de algún bien, no es la que consuma la usucapión, pues esta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, solo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente la sentencia que determina que es propietario por prescripción el poseedor de un bien surte efectos desde que la prescripción se inicio pues se entiende que desde entonces se poseyó animus domini el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "Retroactividad de la Prescripción".

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NECESIDAD DE REVELAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.

"El actor en un juicio de prescripción positiva, debe revelar la causa de su posesión, aún en el caso de poseedor de mala fe, porque es necesario que el juzgador conozca el hecho o el acto generador de la misma, para poder determinar la calidad de la posesión, así es en concepto de propietario, originaria o derivada, de buena o de mala fe y para precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción"

SEXTA ÉPOCA, CUARTA PARTE:

VOL. XI, PÁG. 146. A.D. 2038/57.- MANUEL M. LOZANO. 5 VOTOS.

VOL. XII, PÁG., 148. AD. 2733/57.- TOMAS DOMINGUEZ.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOL. XXII, PÁG. 354. A.D. 4509/58.- ISIDORA JERÓNIMO GONZÁLEZ.- 5 VOTOS.

VOL. XXXIV, PAGO. 141. A.D. 7140/58.- WILFREDO HERRERA. VALLE Y CO AGRAVIADOS.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS

VOL. XI, PAG. 146. A.D. 5552/58.- MIGUEL SAINZ Y HERRERA. 5 VOTOS.

Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1956, del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta parte. Tercera Sala, página 780.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSESIÓN DE CONCEPTO DE PROPIETARIO.

"La exigencia del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales y las Legislaciones de los Estados de la República, que contienen disposiciones iguales de poseer en concepto de propietario para poder adquirir por prescripción,

comprende no solo las cosas de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, por lo que no basta la simple tensión de poseer como dueño, sino que es necesario probar la ejecución de actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, que de manera indiscutible y objetiva demuestre que el poseedor es el denominador de la cosa, el que manda en ella y la que disfruta para sí, como dueño en sentido económico, y aún cuando carezca de título legítimo, frente a todo el mundo y siempre que haya empezado a poseer en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada"

QUINTA ÉPOCA.

TOMO CXXVII, PAG. 485 A.D. 2619/54. ISABEL LAPA LEY DE BRID.- 5 VOTOS.

SEXTA ÉPOCA: CUARTA PARTE.

VOL. XXII, PÁG. 338. A.D. 5065/58.- JUAN PÉREZ.- 5 VOTOS.

VOL. XXXII, PÁG. 220. A.D. 7523/58.- FELIPE RIVAS Y CO AGRAVIADOS. 5 VOTOS.

VOL. LXXXVII, PÁG. 34 A.D. 5027/71.- TOMAS CHÁVEZ

B). LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ACTUAL del inmueble ubicado en CALLE JOSE MARÍA LICEAGA, NUMERO DIECIOCHO (18), MANZANA OCHO (8), LOTE DIECISIETE (17), COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra a nombre de MARIA LUISA NAVARRO GONZALEZ CON UNA RESERVA DE DOMINIO A FAVOR DE INDECO, materia del contrato de compra venta de fecha 19 de septiembre del año 1987, Y COMO CONSECUENCIA LÓGICA JURIDICA, LA INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL INMUEBLE A NOMBRE DEL SUSCRITO FAUSTO RUIZ CALLEJA, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA CIUDAD DE CUAUTITLAN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO. Conforme a lo establecido en los artículos 932 y 2879 del Código Civil Abrogado y de manera analógica al caso en particular el siguiente precedente:

Octava Época.

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: VII, Febrero de 1991. Página 200.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, ACCIÓN DE. NO ES NECESARIO DEMANDAR AL REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De la lectura analítica del artículo 2943 del Código Civil del Estado de Jalisco, se desprende que, tratándose de acciones en que se controvierta el dominio de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre los mismos, basta con demandar a la persona o entidad determinada a cuyo nombre se encuentren inscritos; por lo cual, la sentencia de instancia que basándose en ese dispositivo imponga al actor la obligación de llamar a juicio al Registrador Público de la propiedad, resulta violatoria de garantías, toda vez que, su desempeño es de carácter público y no de un particular al que se le afecten intereses jurídicamente protegidos.

C).- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LLEGUE A DICTAR SU SEÑORÍA, EN EL PRESENTE JUICIO POR HABER OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN, PARA QUE ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD, respecto de inmueble se encuentra ubicado en CALLE JOSE MARÍA LICEAGA, NUMERO DIECIOCHO (18), MANZANA OCHO (8), LOTE DIECISIETE (17), COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie que se precisan en el inciso A), del capítulo de prestaciones de la presente demanda

D).- LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES QUE PESEN POR LA PRESCRIPCIÓN POR EXTINCIÓN DE DICHOS GRAVÁMENES sobre el inmueble ubicado en CALLE JOSE MARÍA LICEAGA, NUMERO DIECIOCHO (18), MANZANA OCHO (8), LOTE DIECISIETE (17) COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, materia del contrato de compra venta de fecha 19 de septiembre del año 1987, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Cuautitlán México, Estado de México; lo anterior en atención a que a la fecha a operado a favor la prescripción por extinción de gravámenes por el transcurso del tiempo como lo establecen los artículos 7.1123 y 7.1131 del Código Civil Vigente para el Estado de México.

E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que me origine el presente juicio hasta su total conclusión.

Fundando mi acción en las siguientes narraciones de hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- Como lo acredito en fecha 19 de septiembre del año 1987, el suscrito celebre contrato privado de compra venta con la C. MARÍA LUISA NAVARRO GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA LICEAGA, NUMERO DIECIOCHO (18), MANZANA OCHO (8), LOTE DIECISIETE (17), COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, manifestando el suscrito que lo adquirí de buena fe, de manera pacífica y de manera continua, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0082331917000000.

El cual cuenta con las siguiente superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 MTS. CON EL LOTE QUINCE

AL SUR: 24.00 MTS. CON EL LOTE DIECINUEVE

AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON EL LOTE DIECIOCHO

AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON ANDADOR EJE TRES

Con una superficie de: 240.00 MTS. (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

2.- POSESIÓN. Al momento de firmar el contrato me fue entregada la posesión del inmueble referido y descrito en el presente escrito, fecha desde la cual poseo de buena fe y he venido ejerciendo poder de hecho y derecho sobre el inmueble, posesión que sigo ejerciendo de forma pacífica, continua y pública ya que en ningún momento esta se ha interrumpido por alguno de los medios establecidos en la Ley, y sin embargo tome posesión por medio de un contrato de compra venta y no por violencia, en concepto de propietario.

Lo anterior les consta a amigos, vecinos y colindantes, testigos dignos de fe, de nombres MANUEL PALMA MUÑOZ, OLGA GEORGINA ESPINOZA MAYORGA Y ELIZABETH MARIA DEL CARMEN REYNA FUENTES quienes presentare en el local de este H. Juzgado en el momento procesal oportuno.

3.- En fecha 19 de Septiembre del 1987, se realizo el traslado de dominio a favor del suscrito C. FAUSTO RUIZ CALLEJA, como lo acredito con el formato del pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles folio 1192, de fecha 15 de Octubre de 2013, expedido por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México a favor del C. FAUSTO RUIZ CALLEJA, en mi calidad de

propietario respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA LICEAGA, NÚMERO DIECIOCHO (18), MANZANA OCHO (8), LOTE DIECISIETE (17), COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

4.- Desde el momento que adquirí el inmueble descrito en el hecho marcado con el número 1, de la presente demanda, lo he estado poseyendo, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, tan es así que desde el momento en que tome posesión empecé a realizar los pagos correspondientes sobre el impuesto predial, por lo cual acompaño los recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México, con 3 (tres) recibos oficiales folios T-A 354458, BA 077326 YBA 077404 de

5.- El Inmueble materia de la litis se encuentra inscrito el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral a nombre de la C. MARÍA LUISA NAVARRO GONZALEZ, con los siguientes datos registrales: Partida 1092, Volumen XXII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de Noviembre de 1970, y el cual presenta un gravamen de reserva de dominio a favor del Instituto Nacional de la Vivienda hoy Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

6.- Desde el momento en que adquirí el inmueble antes descrito de parte de la C. MARÍA LUISA NAVARRO GONZÁLEZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, deje de tener contacto con ella, teniendo conocimiento que el último domicilio que habitaba es el ubicado en CALLE AVENIDA DE LAS ROSAS, NUMERO VEINTISEIS "A", FRACCIONAMIENTO REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Para lo cual, se le hace saber a los codemandados llamados a juicio MARÍA LUISA NAVARRO GONZÁLEZ E INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INDECO) que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha ocho de abril y treinta de agosto de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

739-B1.- 19, 28 octubre y 9 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 12982/42/2016, El o la (los) C. José Encarnación Blas Ocadiz. María del Rosario Mejía Posadas,

Norma Rosa, Juan Carlos y Verónica Grisel de Apellidos Blas Mejía, promovieron inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, Esquina 5 de Febrero en Los Reyes, Municipio y Distrito de Jocotitlán, Estado de México, en el cual está construido un inmueble destinado a casa-habitación el cual mide y linda: AL NORTE: 22.65 metros y colinda con el terreno propiedad de Herminio Sánchez Martínez; AL SUR: 18.55 metros y colinda con la Avenida Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 14.70 metros y colinda con la Calle 5 de Febrero; AL PONIENTE: 15.07 metros y colinda con La Barranca; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 299.41 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- IXTLAHUACA, Estado de México a 14 de OCTUBRE del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.- RÚBRICA.

4705.- 19, 24 y 27 octubre.

Fe de Erratas

Del Edicto 645-B1, expediente número 729/2015, promovido por LOPEZ MENDEZ EVA, publicado los días 9, 22 de Septiembre y 3 de Octubre de 2016, en el noveno renglón.

Dice: A) Se declare que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva del inmueble denominado "AMPLIACION SANTAMARIA XALOSTOC" UBICADO EN LOTE CUATRO, MANZANA NUEVE, CALLE IGNACIO ALLENDE COLONIA "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO,

Debe Decir: A) Se declare que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva del inmueble denominado "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" UBICADO EN LOTE CUATRO, MANZANA NUEVE, CALLE IGNACIO ALLENDE COLONIA "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO,

En el vigésimo séptimo renglón, en el hecho 1.-

Dice: 1.- Desde el diez de mayo de dos mil uno la suscrita es poseedora DEL INMUEBLE DENOMINADO "AMPLIACION SANTA MARIA XALSTOC" UBICADO EN LA POBLACION DE SAN PEDRO XALOSTOC

Debe Decir: 1.- Desde el diez de mayo de dos mil uno la suscrita es poseedora DEL INMUEBLE DENOMINADO "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" UBICADO EN LA POBLACION DE SAN PEDRO XALOSTOC

Atentamente

M. en A.P. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura pública número **36,251**, de fecha **veintisiete** de **septiembre** del **2016**, la señora **ALEJANDRA ELIZABETH DOMINGUEZ GARCIA** en su carácter de heredera, inicio el procedimiento **Sucesorio Testamentario**, a bienes de la señora **JOSEFINA ILDA GARC GARCIA JARERO**, también conocida como **HILDA JOSEFINA GARCIA JARERO DE DOMINGUEZ, JOSEFINA GARCIA JARERO, HILDA JOSEFINA GARCIA E HILDA JOSEFINA GARCIA JARERO**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Nicolás Romero, Edo. Méx. a 10 de Octubre del año 2016.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO, NO. 91.

1955-A1.-19 octubre.

ATEINTEGRAL ATENCION INTEGRALES S.A. DE C.V.

Balance de Liquidación

Al 5 de Septiembre de 2016.

Activo	
Efectivo en caja	\$0
Pasivo	\$0
Capital	\$0

Estado de México, a 13 de Octubre de 2016.

Alejandra Torres Salgado
Liquidador
(Rúbrica).

740-B1.- 19 octubre, 3 y 17 noviembre.

“SERVICIOS PRIMETIMES” S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 19 DE AGOSTO DE 2016

Activo	0	Pasivo	0
		Capital Contable	0
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

Estado de México a 13 de Octubre de 2016

(Firma)
Liquidador

Ruperto Vera Romero
(Rúbrica).

741-B1.- 19 octubre, 3 y 17 noviembre.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS “B”.
EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/OF/015/2016
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

En cumplimiento al acuerdo del trece de septiembre de dos mil dieciséis, se notifica al **C. José Olvera Trejo**, el contenido del oficio citatorio número 210092000/650/2016, del cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Responsabilidades Administrativas “B” dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracción XIV, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; así como los numerales Segundo y Cuarto del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho; oficio citatorio a través del cual se le cita para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citados, diligencia que tendrá verificativo el **VIERNES CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DIEZ HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, sita en Avenida 1º de mayo número 1731, esquina con Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071.

La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa resarcitoria que se le atribuye en su carácter de **Presidente el Consejo de Administración** de la empresa contratista denominada **“Tremo Paviconcretos, S.A. P.I De C.V.”**, deriva de los resultados de la Inspección número 219-0001-2016, denominada **“Construcción de una Clínica de Atención Geriátrica en el Municipio de Naucalpan, Estado de México”**, ejecutada con recursos de Aportación Solidaria Estatal, ejercicio presupuestal 2014, realizada por la Dirección General de Control y Evaluación “C”; lo que motivó el fincamiento del pliego preventivo número 2016-00512, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$925,500.00 (Novecientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que asciende al daño económico causado en perjuicio de la Hacienda Pública Estatal; en la que se determinó lo siguiente: *“De la obra denominada: “Construcción de una Clínica de Atención Geriátrica en el Municipio de Naucalpan, Estado de México”, ejecutada con recursos de Aportación Solidaria Estatal, ejercicio presupuestal 2014, al amparo del contrato número ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, celebrado por el Instituto de Salud del Estado de México y el C.P. José Olvera Trejo, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Tremo Paviconcretos, S.A. P.I de C.V., por un monto de \$20´451,735.78 (Veinte millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 78/100 M.N.), como resultado de la inspección realizada, se determinó que derivado del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la contratista establecidas en la Cláusula Tercera del contrato de obra pública y en los artículos 185 fracción II y 186 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, relacionado con la obligación de amortizar el anticipo en su totalidad, otorgado a la empresa por la cantidad de \$6´135,520.72 (Seis millones ciento treinta y cinco mil quinientos veinte pesos 72/100 M.N.) I.V.A., incluido, correspondiente al 30% del monto contratado, y del cual la empresa solo amortizó la cantidad de \$649,517.38 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 38/100 M.N.) I.V.A., incluido, al 6 de marzo de 2015, correspondiente al 30% de amortización del anticipo como consta en la elaboración, autorización y pago de 8 estimaciones por la cantidad de \$1´450,215.51 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos quince pesos 51/100 M.N.) I.V.A., incluido, y derivado de la Terminación Anticipada del Contrato Bajo el Convenio de fecha 17 de noviembre de 2015, se tendrá considerado el monto de \$5´486,003.34 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil tres pesos 34/100 M.N.) incluye I.V.A., pendiente por reintegrar a favor del Instituto por concepto del anticipo no amortizado, el cual se obtiene de la siguiente manera: (Se detalla en el Anexo 1 de la presente Cédula de Observaciones). (...) El C.P. José Olvera Trejo, Representante Legal de la Empresa: “Tremo Paviconcretos, S.A. P.I de C.V.”, que de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Séptima del Contrato número: ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, no realizó el reintegro correspondiente por la cantidad de \$5´486,003.34 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y*

seis mil tres pesos 34/100 M.N) I.V.A., incluido, por concepto de anticipo otorgado no amortizado.(...)” (sic); Asimismo del documento denominado “Cédula de Seguimiento de Observaciones Tipo A y B” elaborado por personal adscrito a la Dirección de Control Y Evaluación C-III de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se advierte lo siguiente: **Hechos Posteriores al cierre de la Inspección:** Cabe señalar, que del importe observado de \$5´486,003.34 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil tres pesos 34/100 M.N.) I.V.A., incluido, por concepto de anticipo otorgado no amortizado y del análisis efectuado a la información remitida y de los anexos correspondientes, esta Dirección General de Control y Evaluación “C”, el monto aclarado fue de \$4´560,503.34 (Cuatro millones quinientos sesenta mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.) I.V.A., incluido, persistiendo un saldo pendientes por la cantidad de \$925,500.00 (Novecientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por reintegrar a favor del Instituto de Salud del Estado de México.” (sic); Contraviniendo con su conducta lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Terminación Anticipada de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, del diecisiete de noviembre de dos mil quince, derivado del contrato de Obra pública ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, así como el artículo 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Se hace de su conocimiento que las constancias que se tomaron en consideración para atribuirle la presunta responsabilidad administrativa son los siguientes: Oficio 217B10000/0381/2013, del veinte de marzo de dos mil trece, Estado de Cuenta Integral emitido por la institución bancaria denominada Banco Santander (México), Contra-recibo del seis de julio de dos mil catorce, con folio 003660, Consulta de movimientos de cuenta de cheques del usuario José Olvera Trejo, de la cuenta número 65503825175 TREMO PAVICONCRETOS S.A. P.I DE C.V., Factura con número de folio 213, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 214, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 215, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 217, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 218, del cuatro de marzo de dos mil quince, Comprobante de Depósito en Cuenta del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 219, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 225, del ocho de abril de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 314, del veintinueve de junio de dos mil quince, Comprobante de Depósito en Cuenta del trece de agosto de dos mil quince, Contrato de Obra pública ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, del veintinueve de abril de dos mil catorce, Acta Circunstanciada de Suspensión Total Temporal del Contrato No. ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, del cinco de marzo de dos mil quince, Acta Circunstanciada de Suspensión Total Temporal del Contrato No. ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, del diecisiete de junio de dos mil quince y Convenio de Terminación Anticipada de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, del diecisiete de noviembre de dos mil quince; mismos que corren agregados al expediente administrativo en que se actúa.

Se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido que para en caso de no comparecer a la diligencia a la que se le cita el día y hora señalados, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente administrativo en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en el Departamento de Procedimientos Administrativos “B”, en el domicilio antes citado, de igual forma se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo, se le realizarán por estrado que ocupa en las instalaciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, de conformidad con el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México, a 19 de octubre de 2016.

El Director de Responsabilidades Administrativas “B”

Lic. Víctor Antonio Lemus Hernández
(Rúbrica).

4723-BIS.- 19 octubre.

EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LOS SEÑORES LICENCIADOS JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ Y VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, NOTARIOS PÚBLICOS CIENTO CATORCE Y CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, Y EL SEGUNDO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DAN POR TERMINADO Y DEJAN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL CONVENIO DE SUPLENCIA CELEBRADO EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.

El Notario Público No. 114 del
Estado de México con
Residencia en Ixtapaluca

El Notario Público No. 136 del
Estado de México con
Residencia en Metepec

Lic. Juan Bautista Flores Sánchez
(Rúbrica).

Lic. Víctor Humberto Benítez González
(Rúbrica).

4722-BIS.- 19 octubre.

GRUPO CONVERTISSUE, S.A. DE C.V.

Grupo Convertissue, S.A. de C.V.
Emiliano Zapata, No.159 Corredor Industrial Lerma
C.P. 52004, Lerma, Estado de México.

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 (cinco) de Octubre de 2016 (dos mil dieciséis), se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en la cantidad de \$11'100,000.00 M.N. (once millones cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) acordándose al efecto emitir 22,200 (veintidós mil doscientas) acciones de la Serie B, representativas de dicho aumento, con valor nominal \$500.00 M.N. (quinientos pesos 00/100 M.N.) cada acción. Los accionistas tendrán un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente aviso para ejercer su derecho de preferencia mediante un escrito que notifiquen al órgano de administración de la sociedad en donde manifiesten que cantidad de acciones suscriben y su obligación de pagarlas en efectivo.

Lo anterior así, para los efectos legales a que haya lugar.

Lerma, Estado de México a 14 de Octubre de 2016.

Jack Nizri Schoenfeld
Delegado
(Rúbrica).

1956-A1.- 19 octubre.

“CONFERSICO” S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

Estado de México a 13 de Octubre de 2016.

 Fidel Romero Román
 Liquidador
 (Rúbrica).

740-B1.-19 octubre, 3 y 17 noviembre.

“MEXICANA DE SUPERVISION INTEGRAL GALICIRA” S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE AGOSTO DE 2016

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

Estado de México a 13 de Octubre de 2016.

 María del Rosario Sánchez Carmona
 Liquidador
 (Rúbrica).

740-B1.-19 octubre, 3 y 17 noviembre.

“PROMOTORA INTEGRAL SAAVEDRA” S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 10 DE AGOSTO DE 2016

Activo	0	Pasivo	0
		Capital Contable	0
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

Estado de México a 13 de Octubre de 2016.

Liquidador

Francisco Vera Parra
 (Rúbrica).

741-B1.-19 octubre, 3 y 17 noviembre.



EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/189/2016

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED **C. DANIEL SANTOS BECERRIL FIGUEROA**, SU COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOGUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR LA PRESUNTA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN SER OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 135, 235 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, (VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA) ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, APARTADO A, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO Y 6, APARTADO B, FRACCIÓN V, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL NUMERAL 42 EN SUS FRACCIONES I Y XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; FUENTE DE OBLIGACIÓN QUE PERMITE ESTABLECER QUE SU INCUMPLIMIENTO LE HACE SUJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA. POR LO QUE USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLO QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE LE PODRÁ INTERROGAR SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE FORMADO Y REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IGISPEM/DR/SAPA/189/2016, ATENDIENDO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO DE OFICIO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE ESTA INSPECCIÓN GENERAL PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA AUDIENCIA DE GARANTÍA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	IRREGULARIDAD	PERIODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
IGISPEM/DR/SAPA/189/2016	C. DANIEL SANTOS BECERRIL FIGUEROA	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA MESA DOS DE TRAMITE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	UNICA.- EL C. DANIEL SANTOS BECERRIL FIGUEROA, EN SU EMPLEO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA MESA DOS DE TRÁMITE DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INCUMPLIÓ DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA, NO REALIZÁNDOLO CON LA MÁXIMA DILIGENCIA, CAUSANDO DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO; ELLO RESULTA ASÍ, YA QUE DERIVADO DE SU INTERVENCIÓN DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 162550360057514, DEL PRIMERO DE ABRIL AL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, FUE OMISO EN PRACTICAR U ORDENAR TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN NECESARIOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO MOTIVO DE LA INDAGATORIA EN COMENTO, TODA VEZ QUE DE CONSTANCIAS QUE INTEGRAN CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 162550360057514, NO SE DESPRENDE QUE DICHA REPRESENTACIÓN SOCIAL HAYA REALIZADO U ORDENADO "DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN RESPECTO AL HECHO PUESTO EN CONOCIMIENTO POR EL C. FLORENTINO HERNÁNDEZ CONTRERAS" (SIC). LO ANTERIOR TAL Y COMO LO ESTABLECE LA "EVALUACIÓN DE DESARROLLO TÉCNICO Y JURÍDICO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DANIEL SANTOS BECERRIL FIGUEROA, ADSCRITO A LA MESA DOS DE TRÁMITE DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 162550360057514" (SIC). DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PRACTICADA POR LOS LICENCIADOS LUIS GARCÍA LÓPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO VISITADOR E IVÁN RAMÓN IBÁÑEZ HERNÁNDEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (HABILITADO), ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	DEL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, AL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.	01 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 09:30 HORAS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 9 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 114, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 FRACCIÓN VIII, 42, 44, 45, 51, 52 Y 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 118 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 18 DE JULIO DE 2013, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2013, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

M. EN D. ISABEL T. MONTOYA ARCE
INSPECTOR GENERAL
(RÚBRICA).


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente: acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a Adrián Wilkinson, derivado de su escrito de petición presentado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de la oficina del C. Procurador General de Justicia del estado de México, para que surta efectos vía notificación

SOLICITUD	NOMBRE DEL PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LO EMITE	SENTIDO DEL ACUERDO
Solicitud presentada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el C. Ildefonso Zamora	ADRIAN WILKINSON	Notificación personal del acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, signada por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	Acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	<p>PRIMERO.- Vista la constancia que antecede, regístrese y fórmese el expediente relativo al escrito de petición presentado por Adrián Wilkinson.</p> <p>SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I y XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual establece como facultad del Director General Jurídico y Consultivo, representar jurídicamente al Procurador y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la Procuraduría; y las que encomiende al Procurador General de Justicia; a efecto, de no conculcar garantía alguna al peticionario, hágase del conocimiento a Adrián Wilkinson, que el suscrito Director General Jurídico y Consultivo, es la autoridad que emitirá la respuesta a la solicitud planteada.</p> <p>TERCERO.- Tomando en consideración que el artículo 6 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, establece, que las promociones y actuaciones deberán escribirse en lengua española y que cuando las promociones no se presenten escritas en español, se acompañaran de su correspondiente traducción; y que en caso de que no se exhiba está, la Autoridad Administrativa la obtendrá, de manera oficiosa, de traductor adscrito preferentemente a las dependencias Públicas; no obstante, aun y cuando esta Dirección General ha obtenido la traducción del escrito presentado por Adrián Wilkinson existe incertidumbre respecto de la solicitud planteada por el promovente; por lo que a efecto de no conculcar garantías consagradas a favor de Adrián Wilkinson, en estricto acatamiento al principio de debida defensa; en aras de los principios de sencillez, eficacia, buena fe, legalidad, gratuidad, oficiosidad, celeridad y publicidad, previsto en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con fundamento en artículo 6 del Código de Procedimientos en cita, requiérase al promovente a efecto de que en un término de tres días hábiles siguientes al en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, presente ante esta autoridad la traducción en lengua española el escrito que presento en fecha veintisiete de septiembre del presente año, ante oficialía de partes de la oficina del C. Procurador, ello con la finalidad de que esta autoridad este en posibilidades de pronunciarse respecto de las manifestaciones que vierte, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento efectuado, se tendrá por no presentado el escrito de referencia, lo anterior en términos del artículo 119 del Código de procedimientos Administrativos del estado de México.</p> <p>CUARTO.- Toda vez que el artículo 116 en su fracción tercera señala que las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito en el que se señale el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del estado y del estudio y análisis que esta autoridad realizo al escrito presentado por Adrián Wilkinson, se desprende que señalo un domicilio que se encuentra ubicado fuera del territorio de esta Entidad Federativa; es decir, señalo un domicilio que se encuentra ubicado en otro país; por lo que con fundamento en el ordenamiento legal antes citado requiérase a Adrián Wilkinson, para que en un término de tres días hábiles siguientes a los que surta efecto la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del territorio del Estado de México; apercibido que para el caso de no cumplir con el requerimiento efectuado, se tendrá por no presentado el escrito, lo anterior en términos del artículo 119 del Código de procedimientos Administrativos del estado de México.</p> <p>QUINTO.- A efecto de no conculcar garantías consagradas a favor de Adrián Wilkinson, en estricto acatamiento al principio de debida defensa; en aras de los principios de sencillez, eficacia, buena fe, legalidad, gratuidad, oficiosidad, celeridad y publicidad, previsto en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos; y en términos del artículo 25 fracción II, del Código Adjetivo de la Materia, dispositivo legal que establece que las notificaciones se harán por edictos que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representate legal en el mismo o hubiera desaparecido y no se conozca al albacea de la sucesión, apercibido que para el caso de no cumplir con el requerimiento, Las subsucescentes notificaciones se realizaran por estrados.</p>

A T E N T A M E N T E

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
 DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO Y
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
 (RÚBRICA).

“SERVILIGENTE” S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 23 DE AGOSTO DE 2016

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

Estado de México a 13 de Octubre de 2016.

(Firma)
Liquidador: Margarita Rosas Lara
(Rúbrica).

741-B1.- 19 octubre, 3 y 17 noviembre.

SOLUVENTAS INTELIGENTES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ACTIVO

EFFECTIVO EN CAJA	\$	0
PASIVO		
CAPITAL	\$	0

Estado de México a 13 de Octubre de 2016.

LIQUIDADOR

Víctor Hernández Torres

(FIRMA)
(RÚBRICA).

741-B1.- 19 octubre, 3 y 17 noviembre.

“PROMOCIONES Y VENTAS VALDEZFER” S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 23 DE AGOSTO DE 2016

Activo	
Efectivo en caja	0
Pasivo	
Capital	0

Estado de México, a 13 de Octubre de 2016.

Liquidador
Víctor Hernández Bello
(Rúbrica).

740-B1.- 19 octubre, 3 y 17 noviembre.



EXPEDIENTE: IGISPEN/DR/SAPA/197/2016

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED C. MAYRA LÓPEZ JUÁREZ, SU COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOGUE LA PRUEBA TESTIMONIAL A SU CARGO, MISMA QUE FUE OFERTADA POR EL C. MARCO ANTONIO NÁJERA GONZÁLEZ EN SU GARANTÍA DE AUDIENCIA DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, FIJÁNDOSE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EXPEDIENTE	CIUDADANOS	ACUERDO	FECHA DE AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS
IGISPEN/DR/SAPA/197/2016	1.- C. MAYRA LÓPEZ JUÁREZ	<p style="text-align: center;">ACUERDO</p> <p>METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>VISTO EL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MUNICIPIOS, SE EMITE EL SIGUIENTE:-----</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO-----</p> <p>-----PRIMERO.- EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARAGO DE LA C. MAYRA LÓPEZ JUÁREZ, CON DOMICILIO EN CERRADA DE ZOQUIPAN NÚMERO DIEZ, COLONIA EL PARQUE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA CUIDAD DE MÉXICO, LA MISMA SE TIENE POR ANUNCIADA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN EL DOMICILIO DE ESTA SE ENCUENTRA FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL ES QUE SE ORDENA SU CITACIÓN POR EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁN DE REALIZARSE LAS DILIGENCIAS Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN , FIJANDO PARA TALES EFECTOS LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA AGENDA CON QUE CUENTA ESTA AUTORIDAD NO PERMITE QUE ESTA SEA DESAHOGADA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL NO HABER OPOSICIÓN POR PARTE DEL OFERENTE DE LA PRUEBA.-----</p> <p style="text-align: center;">(.....)</p> <p style="text-align: center;">(.....)</p> <p>----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA -----M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	26 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 11:30 HORAS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 9 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 114, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 FRACCIÓN VIII, 42, 44, 45, 51, 52 Y 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 118 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 18 DE JULIO DE 2013, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2013, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ISABEL T. MONTOYA ARCE
INSPECTOR GENERAL
(RÚBRICA).



**UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS LIBRES INDEPENDIENTES
RUTA 89, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Décima sexta, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y demás relativas de los estatutos sociales, en relación a lo dispuesto por el artículo 181 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del acuerdo de la asamblea general de accionistas de fecha 12 de octubre del año 2005, plasmado en la cláusula tercera inciso F del instrumento notarial número 23,284, que otorga personalidad a la C. BERTHA ALICIA GIL ALVA, se **CONVOCA**, a los Socios Accionistas de la **Unión de Taxistas Campesinos Libres Independientes, Ruta 89, S.A. de C.V.**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrara el día 31 del mes de octubre del año 2016, a las 15:00 Hrs; en el domicilio social de esta Agrupación, ubicado en Av. Pemex S/n, San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México; de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia
- II.- Nombramiento de un presidente de debates
- III.- Nombramiento de tres escrutadores
- IV.- Informe del Consejo de Administración saliente
- V.- Renovación o elección del nuevo Consejo de Administración
- VI.- Ratificación del periodo de duración del Consejo de Administración por periodo de tres años
- VII.- Asuntos Generales

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de que la Asamblea General Ordinaria de la Unión de Taxistas Campesinos Libres Independientes Ruta 89, S.A. de C.V. a que se convoca, no llegara a celebrarse el día y hora señalados por cualquier motivo, incluido la falta de Quórum legal establecido en la cláusula Vigésima Cuarta de los estatutos, en este acto se fija como fecha de celebración de dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Unión de Taxistas Campesinos Libres Independientes Ruta 89, S.A. de C.V., por segunda convocatoria el día 07 del mes de Noviembre del año 2016, a las 15:00 Hrs., en el domicilio social; en el entendido de que deberá desahogarse única y exclusivamente el orden del día señalado para la primera convocatoria.

San Juan Teotihuacán, Edo. de Méx. a los 17 días del mes de Octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
C. BERTHA ALICIA GIL ALVA
TESORERA
(RÚBRICA).**

4719.- 19 octubre.